



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1274 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Dora Del Socorro Martínez Campo en contra de la Resolución No. 306 del 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 06 de 2024, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del Nivel Departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

Que, con posterioridad, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, otorga la delegación a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar para efectuar los traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado.

I ANTECEDENTES

La señora Dora del Socorro Martínez Campo, identificada con cédula de ciudadanía 39015184, DOCENTE DE AULA, nombrado en Propiedad, Nivel: primaria de la I.E.T.A. y Acuícola de La Victoria - Sede - María Auxiliadora del municipio de Hatillo de Loba. Mediante oficio con radicado EXT-BOL-24-005247 de fecha 24 de enero de 2024 solicitó traslado por razones de seguridad, en atención a haber recibido amenazas contra su vida

Atendiendo la solicitud, la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 006 de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazada de la Señora Dora del Socorro Martínez Campo mediante Resolución N°306 del 06 de marzo de 2024 y procedió a comisionar a la docente a la **I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.C. DE SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA** - Bolívar.

Que, señora la Dora del Socorro Martínez Campo, fue notificada del acto administrativo el 11 de marzo de 2024. Conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 306 de 2024, en los siguientes términos:

(...)

no se tuvo en cuenta mi denuncia, donde se manifiesta que uno de los sujetos identificados se encuentran viviendo en la zona del corregimiento del municipio de San Martin- de Loba- Bolívar, y transita por los Municipios de Barranco de Loba- Hatillo de Loba y Altos del Rosario , utilizando la misma forma de transporte terrestre y acuático para llegar al lugar de reubicación , siendo esta una zona de disputa por grupos al margen de la ley, lo que se estaría causando una Revictimización debido a que me encuentro como VICTIMA DEL CONFLICTO.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1274 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Dora Del Socorro Martínez Campo en contra de la Resolución No. 306 del 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARÍA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Dora del Socorro Martínez Campo, fue notificada de la Resolución N° 306 del 2024, el 11 de marzo de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 12 marzo de 2024 a través del sistema de Gestión Documental SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-24-019082 recurso de reposición contra el referido acto administrativo.

Que, conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso de Reposición presentado según lo establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo este tipo de decisiones, un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.

El Decreto 1782 de 2013 "Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones", dispone:

"ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1274 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Dora Del Socorro Martínez Campo en contra de la Resolución No. 306 del 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

Que, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. "El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos".



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1274 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Dora Del Socorro Martínez Campo en contra de la Resolución No. 306 del 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2 *ibidem*, señala que: *"Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro"*.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.3 del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

"presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

- Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección".

Que, el reconocimiento temporal de amenazada a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *"el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio"*.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio del caso, la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto 006 de 2024 reconoció temporalmente la condición de amenazada a la señora Dora del Socorro Martínez Campo, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó la comisión de servicios a otra Institución educativa con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad del docente.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1274 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Dora Del Socorro Martínez Campo en contra de la Resolución No. 306 del 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARÍA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

Debe entenderse que el ente nominador mediante Resolución N° 306 de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazado y ordeno la comisión de servicios a la I.E.T.C. De San Martín De Loba - Sede Principal - I.E.T.C. de San Martín de Loba, Bolívar para implementar las acciones de protección a la integridad física hasta que, del estudio de riesgo emitido por parte de la autoridad competente, permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Sin embargo, la recurrente manifiesta que las acciones implementadas no fueron suficientes para garantizar la protección a la vida y seguridad porque el lugar de comisión no reúne las medidas de seguridad para continuar con sus labores por encontrarse a pocos kilómetros de distancia y para efectos de movilización las vías de acceso confluyen en la misma zona en la que fue víctima de amenaza por grupos al margen de la ley.

De acuerdo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el docente, el ente nominador tiene la facultad cambiar el lugar de la comisión de servicios institución educativa de la planta del Departamento de Bolívar que permita garantizar la protección que el Estado otorga a los docentes que se encuentran en especial situación de riesgo para la protección a la vida, seguridad, que garantice el derecho al trabajo y al mínimo vital personal y familiar; en virtud del reconocimiento temporal de amenazado hasta que la autoridad competente emita el estudio de riesgo para definir la situación del docente amenazado.

Que, revisado el estudio técnico de asignaciones y necesidades académicas de la planta de Docentes y Directivos Docentes elaborado por la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación Departamental, y la necesidad de salvaguardar la seguridad del docente, es cambiar el lugar de comisión de la señora Dora Del Socorro Martínez Campo, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.015.184, docente de primaria a la I. E de Puerto Rico de Tiquisio, ubicada en el municipio en Tiquisio - Bolívar.

V. DISPOSICIONES FINALES

Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución N° 306 de 2024 recurrida y presentación del recurso este despacho decide de fondo sobre el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011.

Por consiguiente, habiéndose valorado el recurso de reposición, este despacho de acuerdo a las disposiciones legales y las facultades delegadas en el Decreto N° 491 de 2024 concluye el caso en estudio en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74, así:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1274 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Dora Del Socorro Martínez Campo en contra de la Resolución No. 306 del 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Dora Del Socorro Martínez Campo, en virtud de las disposiciones legales para salvaguardar la vida e integridad de quien ha sido vulnerada su seguridad es procedente reponer la decisión, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 306 de 2024, objeto de recurso presentado por Dora Del Socorro Martínez Campo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.015.184, y en consecuencia modificar el artículo segundo de la citada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios a Dora Del Socorro Martínez Campo, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.015.184, quien desempeña el cargo de docente de aula, en propiedad, nivel: primaria, para que ejerza temporalmente sus funciones de docente de aula en la I. E de Puerto Rico de Tiquisio, ubicada en el municipio en Tiquisio - Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO- Se le comunica a la docente Dora Del Socorro Martínez Campo y al Directivo Docente I. E de Puerto Rico de Tiquisio al correo institucional, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionada o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación de la funcionaria arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** -

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora **DORA DEL SOCORRO MARTINEZ CAMPO**, al siguiente correo: doramar0328@gmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, sudebol@yahoo.com del Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cns.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *idibem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1274 DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Dora Del Socorro Martínez Campo en contra de la Resolución No. 306 del 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 07 días del mes de junio del 2024

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Rabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora